



RESOLUCIÓN

TRD-2023-140.13.3.238

**RESOLUCIÓN No. 2023-140.13.3.238
(12 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 220, 223 y 292 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira Acuerdo 071 del 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023 y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Impuesto Predial Unificado es un tributo de período anual que se causa el primero (1º) de enero de cada año, tal como lo establece el artículo 19 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que la liquidación del referido impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220 y 292 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilados en el Decreto 313 de 2023, disposiciones que igualmente facultan a la Secretaría de Hacienda Municipal para expedir cada año la resolución en la cual se determinará el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas.

Que el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, autoriza a las entidades territoriales para determinar oficialmente sus tributos bajo el mecanismo de facturación, la cual presta mérito ejecutivo.

Que el Municipio adoptó el sistema de determinación oficial del impuesto predial unificado a través de factura, tal como lo señala el artículo 26-1 del Estatuto Tributario de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, modificado por el Acuerdo 048 de 2022 y compilado en el Decreto 313 de 2023.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que se recaude el impuesto predial unificado y sus sobretasas.



RESOLUCIÓN

Que el Acuerdo Municipal 076 de 2023 *"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"* en su Artículo 1.1.1.12. concede desde el 01 de enero al 30 de abril de 2024, un descuento por pronto pago del Diez Por Ciento (10%), para el pago total en una sola cuota del Impuesto Predial del año gravable 2024, a aquellos predios que se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las fechas límites de pago para el Impuesto Predial unificado y sus Sobretasas, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2024, así:

VENCIMIENTO	FECHA LÍMITE DE PAGO
PAGO TOTAL EN UNA SOLA CUOTA CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 10%	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024
PAGO SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO Y SIN COBRO DE INTERESES MORATORIOS	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán recibos en los cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas. Dichos recibos se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, en el correo electrónico habilitado para tal fin facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura liquidatoria del impuesto predial unificado será expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quienes se delegue esa función a partir del vencimiento del respectivo período fiscal, es decir, el año siguiente a su causación. La factura de liquidación así expedida constituye un acto administrativo que presta mérito ejecutivo y contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.



RESOLUCIÓN

PARÁGRAFO TERCERO: La factura a través de la cual se determina el impuesto predial unificado y sus sobretasas se notificará por correo y se dará divulgación adicional mediante inserción en la página WEB del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE HACER EL PAGO. El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en efectivo, cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito, o a través de medios de pago virtuales.

ARTÍCULO TERCERO: ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas se hará en cualquier sucursal de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira y en cualquier sucursal del territorio nacional:

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS	
BANCO DE OCCIDENTE	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DE BOGOTÁ	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO DAVIVIENDA	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOLOMBIA	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO AV VILLAS	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO POPULAR	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO BBVA	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCOOMEVA	(NACIONAL Y MUNICIPAL)
BANCO CAJA SOCIAL	(NACIONAL Y MUNICIPAL)

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES MORATORIOS. El no pago del impuesto predial y sus sobretasas en las fechas determinadas en la presente Resolución, genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO: El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse a través de los medios autorizados y en fechas señaladas, así no se haya recibido el documento de cobro que expide la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de utilizar los medios que el Municipio haya establecido para tal fin como la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el primer piso del CAMP, en el correo electrónico habilitado facturaweb@palmira.gov.co o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira www.palmira.gov.co.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Conforme a lo establecido en el artículo 1.1.1.12. del Acuerdo Municipal 076 de 2023 “*POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024*”, concédase desde el 01 de enero al 30 de abril de 2024, un descuento por pronto pago del Diez Por Ciento (10%), para el pago total en una sola cuota del Impuesto Predial del año gravable 2024, a aquellos predios que se encuentren al día en el pago de este impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira (Valle), a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor: y Transcriptor: Alexander González Garzón – Profesional Especializado 3 

Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapié – Profesional Universitario 1 

Karen Hernández – Abogada Contratista 

Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3 

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería 